

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle diecisiete de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	0330
Radicado:	76001311001220210041800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARIA PULGARIN NARVAEZ
Demandado:	WILFREDO CHACON PEÑA
Tema y Subtemas:	AGREGA Y TERMINA POR PAGO TOTAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total del presente proceso, presentada por la parte ejecutante, LINA MARIA PULGARIN NARVAEZ.

ANTECEDENTES

Informa la apoderada de la ejecutante, que el demandado WILFREDO CHACON PEÑA, canceló la deuda total de alimentos a su representada la señora LINA MARIA PULGARIN NARVAEZ, de acuerdo al mandamiento de pago establecido por este Despacho, para lo cual allega copia de la respectiva consignación:

Fecha:	17/01/2022 12:03:49
Producto:	Cuenta corriente *****7524
Monto del movimiento:	\$ 12.364.936,50
Fecha de movimiento:	17/01/2022
Hora de movimiento:	12:00:48
Cuenta de origen:	*****7524
Cuenta de destino:	*****6487
Oficina:	PORTAL PYMES INTERBANCARI
Documento:	174672
Tipo de transacción:	Nota Débito
Número de referencia 1:	0000075798446487
Número de referencia 2:	0000000000000000
Descripción:	Motivo Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 1130589024
Usuario:	WILFREDO CHACON PEÑA
Tel cliente Originador:	9004750920
Referencia de Pago:	00000000000000000000
Detalle:	PAGO MANUELA



Por lo anterior, solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda y se comunique a Migración Colombia el levantamiento de impedimento de salida del país.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene que la consignación realizada por el señor WILFREDO CHACON PEÑA, corresponde al valor por el cual se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2020 a octubre de 2021.

En consecuencia, procederá el Despacho a terminar por pago total el presente proceso hasta el mes de octubre de 2021, y a levantar el impedimento para salida del país, atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante.

En virtud de todo lo anterior el Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali Vale del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora LINA MARIA PULGARIN NARVAEZ en representación de su hija menor MARIA MANUELA CHACON PULGARIN, en contra del señor WILFREDO CHACON PEÑA, hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, el levantamiento de impedimento de salida del país.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el Libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450fa9dab6ca42b967edefaa5bebf99a3c6a770980eeb33d332c60f15a10ce7b**
Documento generado en 17/02/2022 08:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>